



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: Expediente N° 1.790.129/18

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 180/18 (RESOL-2018-180-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1051/18.-**



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de marzo de 2018 se reúnen en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS – F.A.E.C.Y.S.** – los señores ARMANDO O. CAVALIERI, José GONZALEZ, Jorge A. BENCE, Ricardo RAIMONDO, Guillermo PEREYRA, Daniel LOVERA y los doctores Alberto L. TOMASSONE, Jorge E. BARBIERI y Pedro SAN MIGUEL constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial; y por la parte empresaria la **FEDERACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVYT)** representada por los señores Fabricio DI GIAMBATISTA, Alejandro SANS, Adrian MANZZOTTI, Walter RODRIGUEZ, Gustavo HANI, Gerardo BELIO, Agustín Alejandro BEVERAGGI y Pascual A. BARBIERI, constituyendo domicilio especial en Viamonte 640 piso 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las partes firmantes reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades, para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de comercio y el C.C.T. 547/08, reconociéndoselas igualmente en relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas — que en el presente se ratifican- y como así también respecto de los que se celebren en el futuro.

Las partes ratifican expresamente las cláusulas y condiciones del Acuerdo Colectivo suscripto el 9 de mayo de 2017 las cuales permanecen válidas y vigentes por todo el plazo de vigencia temporal prevista en el Artículo Primero del acuerdo mencionado, en todo lo que no sea expresamente modificado por el presente Acuerdo Complementario.

Primero:

Conforme al artículo Séptimo del Acuerdo del 9 de mayo de 2017 antes mencionado, las partes pactan incrementar en un 6% incorporándolo a las escalas vigentes de las remuneraciones básicas del CCT N° 547/08. Se tomará como base de cálculo del referido incremento los valores expresados para el mes de mayo de 2017.

El referido aumento será de aplicación a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores comprendidos en el mismo que trabajen a jornada completa. Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, el básico e incremento resultante será proporcional a la jornada laboral cumplida.

El mencionado incremento se abonará en forma remunerativa y no acumulativamente, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Un 3 % del total acordado, a partir del mes de marzo de 2018.
- b) Un 3 % del total acordado, a partir del mes de abril de 2018.

El incremento, se aplicará además sobre la totalidad de los adicionales previstos en el CCT 547/08.

Segundo:

No podrán ser absorbidos ni compensados los aumentos de carácter general sectorial, sean estos de carácter remunerativo, o de otra naturaleza que, eventualmente, hubieren otorgado unilateralmente los empleadores. Solo podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores a partir del 1° de abril 2017 y los que

Handwritten signatures in black ink on the left margin.

Handwritten signature in black ink on the right margin.

Handwritten signatures in black and blue ink at the bottom of the page.



hubieren sido abonados a cuenta de los aumentos que determine el presente Acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.

Tercero:

Las partes asumen el compromiso de acompañar dentro del plazo de quince días a partir de la fecha, las escalas de los básicos convencionales que resulten conformes las pautas estipuladas en el presente Acuerdo, correspondientes a todas las categorías convencionales.

Cuarto:

Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo, su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonarán las sumas devengadas con la mención de "pago anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo Marzo 2018", los que quedarán reemplazados y compensados por los rubros correspondientes una vez homologado el Acuerdo.

Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad a la normativa vigente.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



EXPEDIENTE N° 1.790.129/18.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo del año 2018, siendo las 18,00 horas, comparece en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Sr. Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORLARES N° 1, Pablo Marcelo Greco, en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVyT)** representada por Agustin Alejandro BEVERAGGI, en carácter de apoderado y miembro de la Comisión Negociadora

Abierto el acto por el **actuante**, cedida la palabra a la **parte empresaria**, esta se presenta en forma espontánea ante esta Cartera de Estado y RATIFICA el Acuerdo obrante a fs. 2/3 de las presentes actuaciones, solicitando su respectiva HOMOLOGACIÓN.

Por su parte acompaña, Nomina de miembros que integran la Comisión Negociadora, Estatuto de la Federación y Poder con las facultades suficientes, y Acta de Autoridades Vigente, manifestando que ha cumplimentado con los requerimientos ordenados oportunamente por la Autoridad de Aplicación en cuanto a la adjunción de documentación.

Con lo que se cierra el acto, siendo las 18,10, hs, labrándose la presente que leída es firmada y para constancia ante el actuante que certifica.

PARTE EMPRESARIA

Jr. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.B.T. = MTE y SS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



EXPEDIENTE N° 1.790.129/18.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo del año 2018, siendo las 15,00 horas, comparece en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Sr. Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORLARES N° 1, Pablo Marcelo Greco, en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECyS)** el Sr. Jorge BENCE en carácter de Secretario de Asuntos Laborales y Miembro de la Comisión Negociadora.

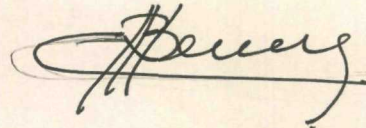
Abierto el acto por el **actuante**, cedida la palabra a la **parte sindical**, esta se presenta en forma espontánea ante esta Cartera de Estado y **RATIFICA** el Acuerdo obrante a fs. 2/3 de las presentes actuaciones, solicitando su respectiva **HOMOLOGACIÓN**.

Por su parte acompaña, Nomina de miembros que integran la Comisión Negociadora y como asimismo Miembros de la Comisión Directiva manifestando que ha dado cumplimentado con los requerimientos ordenados oportunamente por la Autoridad de Aplicación en cuanto a la adjunción de documentación.

Con lo que se cierra el acto, siendo las 15,30, hs, labrándose la presente que leída es firmada y para constancia ante el actuante que certifica.



Dr. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.



JORGE BENCE
Secretario de Asuntos Laborales



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 180/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.